

FERNANDO VALENZUELA PERNAS, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 11 de la Ley Orgánica de la fiscalía General del Estado; y 5 y 6 de su Reglamento Interior, y

CONSIDERANDO

Que un protocolo es un conjunto de procedimientos destinados a estandarizar un comportamiento humano sistémico frente a una situación específica; que la desaparición de niñas adolescentes y mujeres en nuestra entidad puede ocurrir en cualquier momento; y que corresponde al Gobierno del Estado construir y desarrollar mecanismos ágiles de búsqueda que garanticen la pronta localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, se plantea el presente protocolo.

El mismo tiene como finalidad normar, sistematizar, dar coherencia, eficiencia y eficacia a todas aquellas acciones de reacción y cooperación que se emprendan para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres que se encuentren desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas. Una situación de riesgo e inminente peligro se produce cuando se configura una afectación en la esfera jurídica de los derechos humanos, toda vez que una persona desaparecida, padece una situación de riesgo que impide garantizar los derechos mínimos a su seguridad personal. No existe certeza respecto a si se encuentra viva o muerta, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para el libre desarrollo de su personalidad; por ello, la problemática de una niña, adolescente o mujer, desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, se convierte en un fenómeno que toca las fibras más profundas del tejido social. Es, además de un sufrimiento para la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, y un severo y traumático conflicto para su entorno familiar, pues existe incertidumbre acerca del paradero de su ser querido.

Tomando en cuenta que la violencia de género, en cualquiera de sus manifestaciones, constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres y una forma de la discriminación por motivos de género¹; aunque la Corte Interamericana de Derechos Humanos aclara que ha establecido "que no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención [Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer]

¹ Ibid. P. 20.

de Belém do Pará”², atendiendo a la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, organismo encargado del monitoreo al cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), se especifica que la violencia de género es aquella dirigida contra las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres. En los supuestos de la desaparición de personas –particularmente niñas, adolescentes y/o mujeres–, existen niveles de riesgo, así como situaciones en que resulta probable que se vulneren diversos derechos fundamentales cuyo ejercicio y goce debe ser garantizado y protegido por las autoridades del Estado Mexicano; en particular, el derecho a la vida, a la integridad y libertad personales, a libre desarrollo de la personalidad y de las mujeres a una vida libre de violencia, entre otros.

En consecuencia, nuestro país consciente de las implicaciones sociales que la desaparición de mujeres ha sumado sus esfuerzos a los organismos internacionales estableciendo compromisos de acción para garantizar el respeto a los derechos humanos de las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas; por ello, instrumenta mecanismos de búsqueda que permitan prevenir y erradicar este tipo de violencia y, compromete a sus instituciones para que respondan a las necesidades de quienes sufren desaparición, ausencia, no localización o extravío de una niña, adolescente o mujer. Traducir estas imperativas necesidades en acciones ágiles y efectivas para reportar el hecho sin dilación alguna e iniciar la investigación que conlleve a su localización, lo anterior, conservando un alto grado de sentido humano y de dignidad para los derechos inherentes a la persona.

Por lo tanto, la investigación de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres por razones de género, debe tutelar en todo momento sus Derechos Humanos. Este Protocolo pretende ser una herramienta que busca crear un mecanismo apegado a un marco de criterios y lineamientos de aplicación general en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas; y cumple con las recomendaciones hechas por organismos internacionales de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Tabasco en conciencia, asume un fuerte compromiso con el Protocolo Alba, impulsa su instrumentación detallando con claridad los mecanismos de operación y funcionamiento; las formas de participación y colaboración entre las diversas autoridades estatales; determina los procedimientos y criterios de activación, actualización y desactivación de la Alerta Alba, entre otros lineamientos, que en su conjunto, representan la acción integral que asumen las autoridades del Estado

² Sentencia sobre el Caso González y Otras Vs. México (Campo Algodonero). Párr. 227.



para la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas en la entidad.

A partir de la reforma del 10 de Junio del 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º. que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece.

Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Así mismo prevé la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Que al ser nuestro país parte integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de otros organismos internacionales como Organización de Estados Americanos (OEA), tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir sus compromisos internacionales en la materia, y que comparte la misma preocupación por resolver la problemática que enfrentan diversos países en torno a la violencia de género, la cual menoscaba los derechos humanos de las mujeres.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 18 de diciembre de 1979, condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así como en la vida política, social, económica y cultural de su país; constituir un obstáculo para el aumento del



bienestar de la sociedad y de la familia y entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

En concordancia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de 9 de junio de 1994, de la cual México forma parte, establece a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

Que el Estado Mexicano como parte de los Estados que han suscrito los instrumentos que a nivel internacional se han gestado, como resultado del trabajo tendiente a enfrentar y resolver la problemática que afecta a los países miembros, se adquiere el compromiso de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como a crear las condiciones propicias para lograr el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y de las libertades consagradas en los instrumentos internacionales dentro de los que se comprende el derecho a la vida, el respeto a su integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personales, no ser sometidas a tortura, que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.

Para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, es necesario reconocer la existencia de la realidad en torno a esta problemática, lo que hace necesario el justo equilibrio entre la legislación federal y estatal, en congruencia con los tratados internacionales y generar y coadyuvar con la creación de una política de respeto a los derechos humanos y a los derechos de las mujeres en el Estado de Tabasco.

En ese sentido y considerando que es obligación del Estado Mexicano garantizar y proteger los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, en particular en los casos de desaparición, lo cual se encuentra sustentado en los siguientes artículos:

El artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos menciona que:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Corte Interamericana de Derechos Humanos: Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras (Campo Algodonero)

Resolutivos:

19. El Estado deberá, en un plazo razonable y de conformidad con los párrafos 503 a 506 de esta Sentencia, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, conforme a las siguientes directrices, debiendo rendir un informe anual durante tres años:

- 1. Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida;*
- 2. Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;*
- 3. Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;*
- 4. Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda;*
- 5. Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas referida en los párrafos 509 a 512 supra, y*
- 6. Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea un niño. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años.*

El artículo 2 de la Convención dispone:

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los

Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

El artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW): Informe de México producido por el Comité bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y respuesta del Gobierno de México (2005)

Fundamentación:

Capítulo VII. Conclusiones y Recomendaciones

B. Recomendaciones en materia de investigación de los crímenes y sanción de los responsables.

Párrafo 276:

Establecer mecanismos de alerta temprana y búsqueda urgente en los casos de las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en ciudad Juárez y Chihuahua, dada la vinculación estrecha que existe entre desapariciones y asesinatos y por lo tanto el extremo peligro que representa cada desaparición ocurrida; teniendo en cuenta que las primeras 24 horas son cruciales y que todos los casos de patrón similar deben ser considerados como desapariciones de alto riesgo y no simples casos de extravío. Así mismo considera imprescindible que se asigne a las autoridades a esta instancia, la capacitación y los recursos humanos y materiales que se requiere para actuar con la debida diligencia.

C. En materia de Prevención de la violencia, garantía de seguridad y promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres

Párrafo 290:

Intensificar los programas y políticas de prevención de la violencia incluyendo los mecanismos de alerta rápida, el redoblamiento de la seguridad en zonas peligrosas o marginadas, los programas de vigilancia, la información sistemática sobre medidas de seguridad, etc. Adoptar e impulsar todas las medidas necesarias para restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres en Ciudad Juárez el ejercicio de los derechos que establece la Convención.

Tomando en cuenta la situación de violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el Estado mexicano, consistente en revisar sus normas procesales y políticas, para garantizar la asistencia y protección de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas y poner énfasis en establecer procedimientos eficaces para alcanzar este objetivo; se estima necesario instrumentar un mecanismo de búsqueda que permita prevenir y erradicar este tipo de violencia; por lo que convencidos de lo anterior mediante acuerdo de colaboración de fecha 6 de noviembre del año 2015, celebrado entre el Gobierno del Estado de Tabasco, la Secretaría de Gobierno, la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Tabasco, el Instituto Estatal de las Mujeres y la Fiscalía General del Estado, se asumió el compromiso de implementar el protocolo Alba en el Estado de Tabasco, con la finalidad de agilizar el trámite de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas y procurar una debida atención para así evitar la comisión de otros hechos delictivos.

Por lo que en base a lo anteriormente señalado tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

Mediante el cual se emiten las disposiciones contenidos en el protocolo Alba del Estado de Tabasco, el cual fija los lineamientos de actuación homologada en la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas en el Estado de Tabasco, en base al siguiente:

MARCO NORMATIVO

LEGISLACION INTERNACIONAL

- a). Declaración Universal de Derechos Humanos.
- b). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



- c). Convención Sobre los Derechos del Niño.
- d). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- e). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. (Convención de Belem Do Para).
- f). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- g). Informe de México producido por el Comité sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México, 2005.
- h). Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida dentro del caso González y Otras (Campo Algodonero), emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.
- c). Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- d). Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Privación Ilegal de la Libertad.
- e). Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y, para la Protección y Asistencia a la Víctimas de estos Delitos.
- f). Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Desaparecidas o Extraviadas.
- g). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- h). Ley General de Víctimas.
- i). Código Nacional de Procedimientos Penales.

LEGISLACIÓN ESTATAL

- a). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- b). Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c). Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.
- d). Ley de atención, apoyo y protección a víctimas u ofendidos del delito en el estado de Tabasco.
- e). Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
- f). Código Penal para el Estado de Tabasco.
- g). Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado.



Así como, todas aquellas Legislaciones aplicables vigentes aplicables en el las acciones que deriven del presente protocolo.

OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos para el ejercicio de las acciones de coordinación interinstitucional y social que deberán observar las dependencias Federales, Estatales, Municipales, el Fiscal del Ministerio Público, organismos de la sociedad civil, medios de comunicación participantes y demás apoyos auxiliares, en el ámbito de su competencia, para la atención inmediata de búsqueda, investigación y localización de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas en el Estado de Tabasco, con el fin de proteger su vida, integridad y libertad personal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a).** Articular las decisiones y acciones de las autoridades federales, estatales y municipales para proporcionar los apoyos necesarios en la búsqueda y localización de las niñas, adolescentes y mujeres reportadas como desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas a fin de asegurar su integridad y resguardo.
- b).** Encauzar la participación coordinada y corresponsable de las autoridades federales, estatales y municipales, además del involucramiento de los diferentes sectores de la sociedad civil.
- c).** Propiciar procedimientos, lineamientos y criterios que tendrán como premisa fundamental la protección de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas y de sus familiares.
- d).** Difundir información relevante para la población que permita crear conciencia sobre los problemas que desencadenan la desaparición, ausencia, no localización o extravió de niñas, adolescentes y mujeres, así como, las medidas que podrían ayudar a prevenir y disminuir su incidencia en la entidad.
- e).** Disponer de un instrumento que contenga los mecanismos de actuación y los ámbitos de responsabilidad de cada una de las dependencias que participaran en la implementación de este Protocolo.
- f).** Constituir una herramienta útil y práctica que brinde bases técnico-jurídico-penales, en el marco del respeto irrestricto de los derechos humanos con la inclusión de la perspectiva de género.



DEFINICIONES OPERACIONALES

- **Adolescentes.** Persona de sexo femenino de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.
- **Alerta Pública.** Es aquella que ya fue dada a conocer a la población, previa activación por los mecanismos que contempla el presente protocolo estatal.
- **Enlaces.** Las personas nombradas por las Dependencias, los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, el ramo empresarial y otros sectores involucrados, desde el ámbito de sus respectivas competencias, para la implementación y funcionamiento del Programa.
- **Formato único.** Documento que deberá contener la fotografía y datos de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.
- **Grupo Técnico de Colaboración.** Instituciones de los tres órdenes de gobierno, que de conformidad a sus competencias y facultades, son responsables de realizar y coordinar con otros participantes acciones para la búsqueda y localización de las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.
- **Inmediata.** Debe entenderse como el tiempo que medie entre cada una de las acciones que realice la autoridad para localizar a las niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, el cual debe ser breve y continuo, ya que la inmediatez en que se realice la búsqueda permitirá brindar una mejor protección de los derechos humanos de la víctima. Cabe observar que no es factible definir el término "inmediatamente" en minutos, horas o incluso días, porque en cada caso en particular debe apreciarse en conciencia, el tiempo en que ocurrieron los hechos, el lugar y las circunstancias del caso, aspectos que permiten identificar qué sucedió con la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada y localizarla.
- **Niña.** Persona de sexo femenino menor de 12 años.
- **Operativo Alba.** Mecanismo de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas en México, a



través del cual se implementan un conjunto de acciones llevadas a cabo por diversos actores involucrados en la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres, coordinado por la Fiscalía General del Estado.

- **Programa:** El programa Estatal Alerta ALBA.

- **Protocolo Estatal:** Protocolo Alerta Alba del Estado de Tabasco.

- **Participantes de colaboración.** Instancias privadas y de la sociedad civil, que colaboran como aliados en la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, las cuales no participarán de las acciones que son competencia de las instituciones policiales y de procuración de justicia.

- **Persona ausente.** Persona no presente en su lugar de residencia ordinaria, ignorándose el lugar donde se encuentre.

- **Persona extraviada.** No puede volver a su domicilio. Desconoce los medios para lograrlo.

- **Persona desaparecida.** Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, en base a información fidedigna, haya sido dada por desaparecida de conformidad con el derecho interno en relación con un conflicto armado internacional o no internacional, una situación de violencia o disturbios de carácter interno, una catástrofe natural o cualquier situación que pudiera requerir la intervención de una autoridad pública competente.⁷

- **Pre-Alerta.** Se utilizará para aquellos casos que no integren los criterios de activación de una Alerta.

- **Protocolo Alba.** Documento que contiene lineamientos generales y los principios básicos para implementar un mecanismo de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas en México, en particular en el Estado de Tabasco.

- **Situación de vulnerabilidad.** Según el Manual para la Atención Policial Eficaz, en los Casos de Violencia contra las Mujeres⁸ existen factores de riesgo que pueden incrementar la vulnerabilidad a la violencia intrafamiliar:

⁷ CICR. (2007) Principios rectores. Modelo de ley sobre personas desaparecidas. Ginebra.

⁸ United Nations Office on Drugs and Crime. Handbook of Effective Police Responses to Violence Against Women. Vienna. P 33.

- a) Cambios en la situación de la relación o impedimentos para terminar con ella;
- b) Pérdidas súbitas en la situación económica;
- c) Embarazo o lactancia;
- d) Presencia de abuso en el consumo de alcohol o sustancias psicotrópicas;
- e) Acceso a armas de fuego;
- f) Historia de abusos o violencia;
- g) Cambios repentinos en el estado de salud;
- h) Presencia o manifestación de enfermedades mentales;
- i) Cambios en la situación jurídica de la relación y/o de sus partes;
- j) Presencia o emergencia de generadores de estrés familiar.

- **Riesgo inminente.** Es la situación de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables en la integridad personal de niña, adolescente o mujer. Entendiendo por éste, los siguientes supuestos:

a. Ausencia. La situación en que se encuentra una niña, adolescente o mujer, que de manera voluntaria o involuntaria se encuentra alejada materialmente de su domicilio o lugar de residencia, de tal forma que le es imposible volver al mismo por causa propia o ajena.

b. Extravío. La situación en que se encuentra una niña, adolescente o mujer que sale de su domicilio, trabajo, residencia o algún otro lugar y, no le es posible regresar por una causa propia o inherente a sus condiciones y, se encuentran involucrados diversos factores, como puede ser su edad, enfermedad, situación mental, discapacidad, extrema ignorancia, entre otros. El extravío siempre se da en forma involuntaria.

c. Privación ilegal de la libertad. Delito mediante el cual se priva de la libertad a una persona con la finalidad de obtener un rescate generalmente en dinero a cambio de su liberación, así como por causa de violación y trata de personas, entre otros factores.

d. Desaparición. Situación en la que se encuentra una niña, adolescente o mujer cuando su paradero es desconocido, especialmente a causa de una catástrofe, raptó, sustracción o cualquier circunstancia que no se ubique en el espacio-tiempo en el que debería de estar.

e. No localización. Situación que se presenta cuando no se encuentra a una niña, adolescente o mujer en el lugar en que se hallaba.



- **Unidad Operativa.** Área de la Fiscalía General del Estado, encargada de llevar a cabo el mecanismo de operación para la activación de la Alerta Alba, lo cual recaerá en la Unidad que designe el Fiscal General.

- **Víctima.** Niña, adolescente o mujer que ha sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra y derivadas con su situación de desaparición, ausencia, no localización o extravió.

Se incluye además a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización⁹.

- **Violencia contra las Mujeres.**- Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

PRINCIPIOS RECTORES

Los Principios aplicables a este Protocolo para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, son:

a). **Obligatoriedad**

Las autoridades del Estado están obligadas a actuar con la debida diligencia frente a las denuncias de desaparición, ausencia, no localización o extravió de una niña, adolescente o mujer; a llevar a cabo una serie de actividades de búsqueda desde la activación de la Alerta o Prealerta Alba.

b). **Celeridad**

La autoridad deberá atender cada uno de los casos que se presenten con la urgencia, prioridad e inmediatez requeridas para desencadenar acciones de búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, a fin de asegurar su integridad y resguardo.

c). **Corresponsabilidad**

Las autoridades estatales y municipales actuarán de manera coordinada en las diferentes etapas de los procesos de búsqueda y localización de niñas,

⁹ Artículos 1 y 2 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. Artículo 5º de la Ley General de Víctimas.



adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas. La autoridad ministerial solicitará la participación no solo de las instancias de procuración de justicia sino de todas aquellas que puedan coadyuvar a resolver cada uno de los casos que se presenten.

d). Eficacia

Los procesos de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, buscan alcanzar los mejores resultados y mitigar, en la medida de lo posible, los efectos perniciosos que se generan en los familiares de las personas desaparecidas.

e). Respeto a los Derechos Humanos

Los procedimientos de búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, deberán realizarse con pleno respeto a los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, leyes federales y locales aplicables.

CRITERIOS DE OPERACION

CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN DEL OPERATIVO O ALERTA ALBA

La Unidad Operativa, antes de llevar a cabo la activación, deberá tener en consideración lo siguiente:

- I. Que la persona desaparecida sea niña, adolescente o mujer.
- II. Que se encuentre en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, no localización o privación ilegal de la libertad o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en el territorio del Estado de Tabasco.
- III. Que exista información suficiente sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada como son datos de las circunstancias del hecho, nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y otra información que se considere relevante.

CONSIDERACIONES PARA LA ACTIVACIÓN

La Unidad Operativa, deberá tomar en cuenta para la activación de la Alerta lo siguiente:

- I. La activación será de manera inmediata, sin dilación alguna previa evaluación por el Coordinador Estatal de las circunstancias del caso que se trate.
- II. Este mecanismo de búsqueda deberá iniciarse junto con la carpeta de investigación por parte de la Unidad Operativa, o del Fiscal del Ministerio público del municipio que corresponda, quien llevara a cabo la investigación de acuerdo a sus facultades y atribuciones y dar aviso de la desaparición a la Unidad operativa.
- III. Se priorizará la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades.
- IV. La búsqueda se realizará sin anteponer prejuicios y valores personales o, cualquier otro acto de discriminación que pueda impedir u obstaculizar la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- V. La activación de la Alerta, de manera pública, tendrá una duración máxima de 72 horas; sin que este término sea limitativo para la autoridad de investigación y persecución del delito, así como de protección y atención a víctimas de acuerdo a su competencia.

PRE-ALERTA

Para todos aquellos casos que no reúnan los tres criterios de activación de la Alerta, podrá utilizarse una Pre-Alerta, la cual utilizará la misma infraestructura de la Alerta, con la única salvedad que ésta no será publicada en los medios de comunicación y será por un término de 24 horas.

CRITERIOS PARA EVALUAR EL GRADO DE VULNERABILIDAD CUANDO UNA NIÑA, ADOLESCENTE O MUJER HA SIDO REPORTADA COMO DESAPARECIDA, AUSENTE, NO LOCALIZADA O EXTRAVIADA.

- a). Que la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada tenga alguna discapacidad.
- b). Que haya desaparecido al salir de su lugar de trabajo o de estudio.
- c). Cuando de las circunstancias en que ocurrió la desaparición, ausencia, no localización o extravió, pueda inferirse que se encuentra en una situación de peligro inminente (por ejemplo casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.).
- d). Hacer un análisis de las condiciones de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- e). Analizar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada es constante en sus hábitos, horarios, actividades.
- f). Que se haya indagado con familiares, amigos y ninguno tenga noticia de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- g). Debe cuidar el analista no prejuzgar, no crear estereotipos, no discriminar en cuanto al hecho sometido a análisis.
- h). Que el extravío se haya suscitado en una zona de alto índice delictivo o en alguna colonia de la periferia.

CRITERIOS PARA LA DESACTIVACIÓN DEL OPERATIVO O ALERTA

La Unidad Operativa, podrá hacer la desactivación de la Alerta en cualquiera de los supuestos que se enlistan:

- I. La localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- II. Cuando derivado de la Alerta, se coloque a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en situación de riesgo. La desactivación de la Alerta, procederá siempre en atención al interés superior de la víctima.



Una vez hecha la desactivación de la Alerta, la Unidad Operativa, deberá dar aviso a las dependencias involucradas y demás participantes; para lo cual, se seguirá la misma ruta de comunicación usada para la activación.

ACTUALIZACIÓN DE LA ALERTA

- I. La Unidad Operativa, revisará las Alertas activas, a fin de determinar si continúa la activación o no; lo cual dependerá de la investigación y datos que se vayan obteniendo.
- II. En caso de contar con información adicional importante que pueda guiar a la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, se podrá reactivar la Alerta, habiendo sido ya desactivada, incluyendo en la ficha los datos que sean relevantes para este fin.

AUTORIDAD ENCARGADA DE LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA ALBA O PREALERTA

La autoridad a quien corresponderá dar inicio del expediente por la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer y la activación de la Alerta, será a la Fiscalía General del Estado, a través de la Unidad Operativa que se designe. No obstante lo anterior cuando el hecho suceda en un municipio distinto a la capital la Fiscalía del Ministerio Público Foránea a la que corresponda deberá dar inicio a la carpeta de investigación correspondiente, levantando la denuncia y el reporte de desaparición cumpliendo lo dispuesto en este Protocolo, e inmediatamente dará a conocer el hecho a la citada Unidad operativa, a fin de evaluar la activación de la alerta Alba y coordinarse para establecer las acciones de búsqueda.

GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN DEL PROTOCOLO ALBA

A fin de cumplir lo dispuesto en este protocolo se requiere de la asistencia, participación, colaboración y coordinación de las diferentes instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que permitan agilizar y lograr la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, por lo que se contará con un grupo técnico de colaboración, el cual será una instancia técnica de examen y seguimiento de la aplicación del protocolo presidido por el titular de la

Fiscalía General del Estado, quien estará asistido por una Secretaría Técnica fungiendo como tal el servidor público que designe el Fiscal General .

Las dependencias integrantes del grupo técnico de colaboración cuando tengan conocimiento de la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer desaparecida, deberán en forma inmediata canalizar a la unidad operativa al familiar que reporte la desaparición, a fin de que se proceda a iniciar el expediente de la desaparición y la recepción de la denuncia y se ejecuten las acciones que se prevén en este protocolo; sin soslayar la participación que cada una de las dependencias tendrán al activarse la Alerta Alba, de acuerdo, a las atribuciones que les sean conferidas en el mismo. Dicho grupo técnico estará integrado por las siguientes dependencias y entidades:

- a) Fiscalía General del Estado.
- b) Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando (C4), Policía Estatal y Policía Estatal de Caminos, Agencia Estatal de investigaciones y la Coordinación General de la Policía Municipal.
- c) Secretaría de Salud.
- d) Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- e) Secretaria de Desarrollo Económico y Turismo.
- f) Instituto Estatal de la Mujer.
- g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco.
- h) Instituto de Protección Civil a través de LOCATEL.
- i) Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- j) Coordinación de Comunicación Social y relaciones públicas del Gobierno del Estado de Tabasco.
- k) Unidad Especializada de Comunicación Social sobre Seguridad Publica de la Gubernatura del Estado.
- l) Secretaría de Gobernación, Delegación de Tabasco.
- m) Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco.
- n) Procuraduría General de la República a través de la Delegación en Tabasco y la Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer y Trata de Personas.
- o) Policía Federal Delegación Tabasco.
- p) Secretaría de la Defensa Nacional.
- q) Secretaría de Marina.
- r) Instituto Nacional de Migración (INM).



ACCIONES DEL GRUPO TÉCNICO DE COLABORACIÓN

Para cumplir con los fines y objetivos del presente protocolo se requiere de la asistencia, participación, colaboración y coordinación de las diferentes instancias de gobierno federal, estatal y municipal, que permitan agilizar y lograr la localización y resguardo de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

Para lo cual, cada una de las dependencias realizará las acciones que les correspondan dentro de su esfera de competencia y atribuciones para lograr, la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada; en base a ello cada una de las dependencias designara un enlace operativo que vigile y ejecute en su caso las acciones que les correspondan a cada una de ellas, las cuales de forma enunciativa, más no limitativa realizarán las siguientes acciones:

I. La Fiscalía General del Estado a través de la Unidad operativa realizará las siguientes acciones:

- a).** Coordinar e impulsar todas las acciones dirigidas a la aplicación y ejecución de este Protocolo en la entidad.
- b).** Promover la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación, seguimiento y evaluación de los resultados de este Protocolo.
- c).** Iniciar a través de la Fiscalía del ministerio público que corresponda la carpeta de investigación correspondiente por la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer quien llevara a cabo todas las acciones que se señalan en este protocolo, haciendo las solicitudes correspondientes a sus órganos auxiliares.
- d).** Previo el análisis de la información que exista de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada y el cumplimiento de los criterios que se señala en este protocolo activar el operativo o alerta Alba.
- f).** Enviar para su difusión a los medios de comunicación: radio, televisión, prensa escrita, redes sociales, con la autorización de los familiares, la ficha de alerta de las niñas, adolescentes o mujeres que se encuentren desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, así como, en el portal de la Fiscalía General del Estado y en las cuentas de redes sociales con las que cuenta la dependencia.

- g).** Remitir la ficha de alerta a todas las dependencias estatales y federales, entidades que forman parte del grupo técnico de colaboración, así como a los organismos privados, a fin de que den cumplimiento a las acciones que les corresponden de acuerdo a lo señalado en este protocolo y colaboren en su difusión.
- h).** Coordinar con las autoridades locales y la policía de investigación la integración de equipos de búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, priorizando la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrarla sin descartar otras posibilidades o áreas de búsqueda.
- i).** Verificar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada se encuentra en el Servicio Médico Forense o separos de las distintas Fiscalías del Ministerio Público del Estado.
- j).** En caso de ser necesario solicitará la colaboración a la Procuraduría General de la República (FEVIMTRA) para que a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el combate a la delincuencia (CENAPI) sean solicitados a las compañías telefónicas los registros o sabanas de llamadas salientes y entrantes, así como, la georreferenciación de las llamadas realizadas, posición, ubicación de la latitud y longitud a partir de las fechas que se consideren pertinentes y realicen red de vínculos y georreferenciación de llamadas de los comportamientos telefónicos que correspondan a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- k).** Solicitar la colaboración de las Dependencias Federales cuando se requiera de su participación dependiendo de las circunstancias del caso que haya originado la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer.
- l).** Difundir la desaparición a todas la Procuradurías y/o Fiscalías estatales, organismos públicos y privados, a fin que contribuyan en la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- m).** Dar seguimiento a todas y cada una de las acciones que se lleven a cabo para la búsqueda y la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, convocando reuniones a con el grupo técnico de colaboración las veces que fuere necesario.
- n).** Solicitar para el caso que fuere necesario a través de la INTERPOL la activación de la alerta amarilla.



ñ). Solicitar cuando sea necesario la colaboración y apoyo de las agregadurías legales, regionales y oficinas de enlace de la Procuraduría General de la República en el exterior.

o). Solicitar según sea el caso a los representantes consulares de los países de Guatemala, Honduras y el Salvador, o a cualquier otro que fuera necesario según las circunstancias del caso su colaboración para la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

p). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

II. A la Secretaría de Seguridad Pública a través de sus distintas unidades, le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en su portal institucional, así como en las cuentas de redes sociales que maneje esa dependencia.

b). Informar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada se encuentra en algún centro de reclusión o internamiento y el delito o conducta con la que se encuentra relacionada.

c). Remitir la ficha de alerta a cada una de las direcciones y áreas de dicha dependencia a fin de que por su conducto realicen las acciones que les corresponda de acuerdo a lo señalado en este protocolo.

d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención, a través del Centro Estatal de Prevención del Delito y participación ciudadana.

e). Enviar a la Unidad operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

1.- Al centro de Comunicación, Computo, Control y Comando (C4), le corresponderá:

- a). Establecer una red de telecomunicaciones e informática que integre a todas las Corporaciones municipales de Seguridad Pública, a fin de difundir el operativo o alerta Alba.
- b). Contar con las herramientas, procesos de monitoreo y seguimiento del operativo o alertas Alba emitidas en la entidad.
- c). Establecer los procesos de monitoreo, control, administración y, seguimiento que permitan a las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia realizar su trabajo de forma más sencilla y eficaz.
- d). Coordinar con la Unidad de Comunicación Social, la campaña de difusión de los servicios que se prestan a la ciudadanía del 066 y 089, y del protocolo Alba.
- e). Realizar el análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad de la ciudad.
- f). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para que por su conducto sean remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado y
- g). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

2.- A la Dirección General de la Policía Estatal le corresponderá:

- a). Al recibir la ficha de Alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada deberán realizar en sus puestos de revisión la verificación correspondiente para su búsqueda y localización.
- b). Entrevistar a familiares, vecinos y amistades de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para recabar información necesaria para su búsqueda y localización, así como, los lugares y personas que frecuentaba e investigar igualmente en dichos lugares.
- c). Verificar las bases de datos policiales a fin de obtener datos que coadyuven en la localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

- d). Coordinar con las autoridades locales la integración de equipos de búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida o no localizada, priorizando la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrarla sin descartar otras posibilidades o áreas de búsqueda.
- e). Investigar en centros nocturnos, la estancia o permanencia de niñas, adolescentes y mujeres y verificar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada desaparecida pudiera encontrarse en alguno de estos lugares.
- f). Verificar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada se encuentra en hoteles y/o moteles de la ciudad.
- g). Verificar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada se encuentra en alguna instancia de Seguridad Pública Estatal o municipal.
- h). Realizar recorridos permanentes por las calles y avenidas de la ciudad para la búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- i). Implementar en coordinación con la Policía Estatal de caminos y las Direcciones de Tránsito de los municipios la revisión de entradas y salidas de la ciudad y de los diferentes municipios del Estado.
- j). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.
- k). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer, desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

3.- A la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos le corresponderá:

- a). Al recibir la ficha de Alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, deberán realizar en sus puestos de revisión la verificación correspondiente para su búsqueda y localización, colaborando con los mecanismos de búsqueda y pronta recuperación a través de sus unidades móviles realizando recorridos permanentes por las calles y avenidas.
- b). Participar en los operativos conjuntos de los cuerpos de seguridad pública.



- c). Organizar con los destacamentos de la Policía Estatal de Caminos que conforman el Estado y los municipios mecanismos de búsqueda de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- d). Verificar en caso de encontrarse involucrado un vehículo en la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer, los datos característicos del vehículo, como la serie y matrícula en el sistema con que cuente.
- e). Implementar en coordinación con la Policía Estatal y municipal la revisión de entradas y salidas de la ciudad y de los diferentes municipios del Estado.
- f).- Realizar la búsqueda o localización del o los vehículos que pudieran estar relacionados con la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer desaparecida.
- g).- Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.
- h).- Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

4.- A la Agencia Estatal de Investigaciones le corresponderá:

- a). Realizar bajo la conducción y mando, cuando así se requiera, del Fiscal del Ministerio Público, las Investigaciones sobre la desaparición, ausencia, no localización o extravió de niñas, adolescentes o mujeres.
- b). Coordinar la realización de los operativos de la Policía Estatal, en el ámbito de su competencia.
- c). Conformar grupos especializados que se encarguen de la investigación de los hechos que pudieran haber originado la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer, a solicitud de la autoridad ministerial y en los términos establecidos en la ley.
- d). Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de la desaparición, ausencia, no localización o extravió de niñas, adolescentes o mujeres y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público.
- e). Realizar el análisis técnico, táctico estratégico de la información obtenida para la generación de Inteligencia.



- f). Establecer los mecanismos de acopio de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación, con el fin de prevenir la desaparición de niñas, adolescentes o mujeres.
- g). Desarrollar estudios sobre criminología, criminalística victimización, que permitan la elaboración de políticas y estrategias para la prevención e investigación del extravío y desaparición de niñas, adolescentes o mujeres.
- h). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.
- i). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

5.- A la Coordinación General de la Policía Municipal le corresponderá:

- a). Implementar acciones de inteligencia policial entre las Direcciones de Seguridad Pública de los diversos Municipios del Estado, que permitan allegarse de información útil y oportuna, para la ubicación de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.
- b). Coordinar operativos de patrullaje y vigilancia, entre las policías municipales, en comunidades, ejidos, rancherías y poblados que permitan recuperar a niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.
- c). Coordinar operativos en centros nocturnos, hoteles y moteles de los distintos municipios, que permitan detectar la estancia o permanencia de niñas, adolescentes o mujeres.
- d). Elaborar una base de datos que permita establecer incidencias delictivas, políticas y estrategias para la prevención e investigación de la desaparición, ausencia, no localización o extravío de niñas, adolescentes o mujeres.
- e). Informar a la Dirección de Asuntos Jurídicos los avances y resultados de su monitoreo, para ser remitidos a la Unidad operativa del protocolo de la Fiscalía General del Estado.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada



III. A La Secretaría de Salud le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Verificar si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada se encuentra en hospitales públicos y privados, así como en centros de atención a adicciones.
- b). Difundir a través del portal de la Secretaría de Salud y sus cuentas de redes sociales, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.
- c). Difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en los hospitales más importantes del Estado.
- d). Brindar a las niñas, adolescentes y mujeres recuperadas, así como a sus familiares la atención médica y psicológica que requieran.
- e). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada
- g). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

IV. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Promover ante los distintos concesionarios de transportes, la ficha de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, a fin de que sea fijada en las terminales y unidades de transportes y sea visualizada por los usuarios de las mismas.
- b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.



- c). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este protocolo en su dependencia.
- d). Así mismo deberá enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- e). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

V. A la Secretaria de Desarrollo económico y turismo, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- a). Difundir a través del portal de la Secretaria y sus cuentas de redes sociales, la ficha de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.
- b). Difundir la ficha de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, en los sitios turísticos más importantes del Estado.
- c). Promover la publicación de la ficha de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, en las universidades, dependencias, organismos públicos, privados camaras de comercio con los que tiene celebrados convenios.
- d). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su dependencia.
- e). Identificar las camaras u organizaciones en la entidad que puedan fortalecer el Programa, con la intención de adherirlos.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- g). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya



solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

VI. Al Instituto Estatal de las Mujeres le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Establecer una coordinación de trabajo en conjunto con la CONAVIM, con otras instancias e institutos de las mujeres (municipales, estatales y nacionales) a fin de difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- b). Coordinar con los Ayuntamientos a través de las Direcciones de Atención a la Mujer, lo relativo a la publicación y difusión de la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada para su búsqueda o localización.
- c). Promover la publicación de la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en las universidades, Dependencias, organismos públicos y privados con los que se tienen celebrados convenios.
- d). Difundir a través del portal del Instituto Estatal de las Mujeres, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.
- e). Difundir entre los seguidores de las redes sociales del Instituto Estatal de las Mujeres, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, para su búsqueda y localización, así como, los números telefónicos para recibir información.
- f). Gestionar la obtención de recursos para la realización de carteles de la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, su publicidad y difusión en puntos importantes de la ciudad.
- g). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.
- h). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.



i). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

VII. Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Verificar en los diferentes albergues, casas hogar, y centros de asistencia social si la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada ha sido ingresada o estuvo albergada en alguno de dichos centros, o si ha sido beneficiada con algún programa social de los que presta la dependencia.

b). Difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada entre la población o usuarios que atiende.

c). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

d). Brindar apoyo psicológico y asistencial a las niñas, adolescentes o mujeres que hayan sido recuperadas, así como a sus familiares en caso de ser necesario.

e). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, capacitación, aplicación y seguimiento de los resultados de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.

f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

g). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

VIII. Al Instituto de Protección Civil a través de LOCATEL le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Enviar a la Fiscalía General del Estado todos los reportes que se le presenten en los casos de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas que le sean informados vía telefónica.

- b).** Canalizar a los familiares de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada a la Fiscalía General del Estado a fin de dar el seguimiento correspondiente y analizar la pertinencia para activar el mecanismo del operativo Alba.
- c).** Llevar a cabo en coordinación con la Coordinación Estatal de la Fiscalía General del Estado en los medios de comunicación las medidas de prevención y de seguridad con mensajes de sensibilidad a la población en general respecto a los casos de niñas, adolescentes o mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas.
- d).** Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.
- e).** Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- f).** Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado del operativo un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- g).** Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

IX. A la Comisión Estatal de los Derechos le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a).** Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- b).** Publicar en las áreas públicas de la oficina central de la CEDH, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- c).** Brindar orientación psicológica a familiares de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada
- d).** Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y colaborar en las acciones de prevención.



- e). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.
- f). Así como la ejecución de todas aquellas acciones que en el ámbito de sus facultades y competencia pueda desarrollar para localizar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

X. A la Coordinación General de Comunicación Social y relaciones públicas del Gobierno del Estado de Tabasco y la Unidad Especializada de Comunicación Social sobre Seguridad Pública de la Gubernatura del Estado les corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Colaborar en la difusión de la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en los principales medios de comunicación Estatales y nacionales, así como en las redes sociales y página oficial de gobierno.
- b). Establecer comunicación con otras dependencias que conformen el grupo técnico de colaboración.
- c). Promover a través del enlace que designe la difusión, conocimiento, aplicación, y seguimiento de este Protocolo en su dependencia y como colaborar en las acciones de prevención.
- d). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XI. La Procuraduría General de la República, Delegación Tabasco intervendrá en el ámbito de su respectiva competencia en coordinación con la Fevimtra en la realización de las siguientes acciones:

- a). Requerir a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información sobre cuentas bancarias y estados financieros de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada así como del movimiento que puedan tener las mismas.



- b).** Verificar los domicilios de los familiares y amigos de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, que residan en otros estados de la república con el propósito de verificar si se encuentra en esos lugares.
- c).** A través de CENAPI realizar los procedimientos necesarios para que informen sobre los registros de las llamadas que puedan entrar o salir del teléfono de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, así como la georreferenciación de las llamadas.
- d).** En caso de ser necesario dará vista a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer para efectos de consulta en su base de datos.
- e).** Iniciar la investigación correspondiente en el caso de que de la desaparición resulte la comisión de delitos de su competencia.
- f).** Colaborar con la investigación para la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada y aportar la información que se allegue por cualquier medio, a la Fiscalía del ministerio público que conozca de la investigación en la Fiscalía General del Estado.
- g).** Colaborar en el desahogo de medios de pruebas periciales que por cualquier motivo no puedan ser realizadas por la Fiscalía General del Estado.
- h).** Obtener información en instancias internacionales cuando exista la posibilidad de que la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada sea víctima de trata de personas.
- i).** Distribuir la información relacionada con la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para su búsqueda y localización en las diferentes delegaciones de la Procuraduría General de la República.
- j).** Activar a través de la INTERPOL la notificación amarilla cuando exista la posibilidad que la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada haya sido sustraída del País.
- k).** Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- l).** Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya



solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XII. A la Policía Federal Delegación Tabasco en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Realizar la verificación y ubicación en carreteras de vehículos que pudieran encontrarse involucrados en la desaparición de la niña, adolescente o mujer, ausente, no localizada o extraviada.
- b). Distribuir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada con las divisiones destacamentadas en aeropuertos, carreteras y puentes fronterizos, a fin de que se verifique si pudo haberse dado su salida del Estado o del país.
- c). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- d). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XIII. A la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). En coordinación con el Instituto Estatal de la Mujer deberá establecer una coordinación de trabajo con otras instancias e institutos de las mujeres (municipales, estatales, nacionales y extranjeras) para difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- c). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.



XIV. A la Secretaría de Relaciones Exteriores Delegación Tabasco en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Distribuir en las embajadas extranjeras en el territorio mexicano así como las mexicanas ubicadas en el extranjero, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada para su localización y los números telefónicos para recibir información.
- b). Solicitar a autoridades extranjeras su colaboración a efecto de que se distribuya entre las instituciones extranjeras, públicas y privadas, la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para su localización y los números telefónicos para recibir información; así como que se realicen las actividades de búsqueda y localización.
- c). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- d). Consultar su base de datos a fin de conocer si la persona ha salido del país; una vez obtenidos los resultados notificarlos a la Fiscalía General del Estado.
- e). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado, un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención y, uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XV. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Delegación Tabasco, en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Promover en las casetas de salida (CAPUFE), la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada en las pantallas electrónicas de las mismas casetas.
- b). Remitir los informes correspondientes de los comportamientos telefónicos de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- c). Solicitar los vídeos de las cámaras de vigilancia localizadas en casetas de peaje.
- d). Solicitar a los canales de televisión abierta y de paga, transmitir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada para su localización. Así como los números para recibir información.

- e). Realizar la verificación y análisis de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad de aeropuertos y terminales de autobuses y en caso de obtener resultados positivos para la investigación, deberá informar y entregar esos videos a la Fiscalía del ministerio público que conozca del asunto.
- f). Obtener las listas de pasajeros de las líneas aéreas y terminales de autobuses (comerciales y privadas) que hayan tenido salidas y a su vez entregarlas a la Fiscalía del ministerio público que corresponda.
- g). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- h). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XVI. A la Secretaría de la Defensa Nacional en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Recibir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, a fin de publicarla en sus puestos de revisión y brechas realizando la búsqueda que corresponda.
- b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- c). Deberá enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XVII. A la Secretaría de Marina en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

- a). Recibir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, a fin de publicarla y difundirla en sus puertos realizando la búsqueda que corresponda.
- b). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.



c). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

XVIII. Al Instituto Nacional de Migración delegación Tabasco, en el ámbito de su respectiva competencia le corresponderá realizar las siguientes acciones:

a). Realizar operativos de búsqueda y rastreos en la zona fronteriza con Guatemala de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

b). Fijar en sus oficinas y en los centros de población adyacentes a la frontera con Guatemala la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para su localización y los números telefónicos para recibir información.

c). Revisar si en sus centros migratorios se encuentra la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

d). Emitir alerta migratoria sobre la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada a fin de evitar su salida del país.

e). Difundir en su página institucional o redes sociales la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

f). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características dentro de las siguientes 24 horas.

PARTICIPACION DE CONSULADOS

Así mismo podrán colaborar en su calidad de representantes consulares los cónsules de los países de Guatemala, Honduras y el Salvador quienes de acuerdo a su ámbito de competencia podrán:

a). Difundir la ficha de alerta de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para su localización y números telefónicos para recibir información.

- b). Consultar sus bases de datos en búsqueda de información de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada y notificar a la Fiscalía del ministerio público que conozca del caso o a la unidad operativa, los resultados obtenidos.
- c). Enviar a la Unidad Operativa de la Fiscalía General del Estado un informe de las actividades realizadas dentro de las 12 horas siguientes que se le haya solicitado su intervención, y uno más de las mismas características o dentro de las siguientes 24 horas.

ORGANISMOS Y MEDIOS PARTICIPANTES

Se podrá solicitar la colaboración de la iniciativa privada, medios masivos de comunicación, sector social y educativo, así como de cualquier otra que desee adherirse al programa, sin que formen parte del Grupo Técnico colaboración, con ese fin y para lograr la efectividad del Programa se solicitará la colaboración de las siguientes instituciones privadas:

- Concesionarios y permisionarios de radio y televisión nacionales y locales.
- Empresas de periódicos y revistas de circulación locales.
- Empresas de transporte de pasajeros en el Estado.
- Centros comerciales y tiendas de autoservicio en el Estado.
- Cámaras de Comercio en el Estado.
- Cámaras de Transporte de pasajeros y/o de turismo en el Estado.
- Sindicatos.
- Universidades y centros educativos.
- Organizaciones de la sociedad civil organizada.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Otras que se adhieran al programa

COMITES MUNICIPALES DE COLABORACION

A fin de fortalecer la operatividad y ejecución del programa en el territorio estatal, se instalarán redes de colaboración en los municipios del Estado, con la participación de las Direcciones, Coordinaciones o áreas de los Ayuntamientos que sean afines para colaborar en la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, ausentes, no localizadas o extraviadas, quienes de acuerdo con su respectiva competencia llevarán a cabo acciones de búsqueda que contribuyan eficazmente a dar con el paradero de la niña,



adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, quienes llevarán a cabo las acciones que les correspondan de acuerdo a sus atribuciones y facultades, quienes deberán designar un enlace para colaborar en la implementación, funcionamiento y operatividad de este protocolo.

MECANISMO DE OPERACIÓN

FASE I

LEVANTAMIENTO DEL REPORTE

La recopilación de información se llevará a cabo mediante una entrevista al familiar o persona legitimada que acuda a hacer del conocimiento la desaparición, ausencia, no localización o extravió de una niña, adolescente o mujer, según sea el caso. El objeto de ésta será reunir toda la información posible, ya que con base en lo recabado, se sentarán las bases para una investigación oportuna, objetiva, eficaz y exitosa.

Los lineamientos que el entrevistador deberá plantear como prioritarios para el desarrollo de la entrevista y la obtención de resultados óptimos, serán la veracidad, amplitud y claridad en la información. Asimismo, será importante dejar claro que el objetivo de la entrevista consiste en obtener información puntual y fidedigna que permita al entrevistador conocer tres aspectos importantes como son:

- 1) Datos de la niña, adolescente o mujer, desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.
- 2) Hechos relacionados o que motivaron la desaparición, ausencia, no localización o extravió; y,
- 3) Acciones que se han llevado a cabo con motivo de la misma.

Se debe hacer hincapié en que la veracidad de la información permitirá elaborar líneas de acción útiles en la búsqueda de la niña, adolescente o mujer, desaparecida, ausente, no localizada o extraviada de ahí la importancia de cumplir con el objetivo de la entrevista. En esta etapa el servidor público de la Fiscalía General del Estado que levante el reporte deberá:

- 1.- Recabar todos y cada uno de los datos que permitan conocer la fecha y hora de la desaparición, circunstancias en que se dio la desaparición, señas



particulares que permitan identificar a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, que pudieran llevar a su localización o identificación para lo cual deberán requisitar los formatos de entrevista que se adjuntan a este protocolo como anexos, sin omitir detalle alguno sobre circunstancias relevantes, previas, concomitantes y posteriores sobre el hecho de la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer.

2.- De igual forma deberá recabarse una fotografía reciente de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para lo cual se solicitará la autorización del o la denunciante para el caso que se requiera la publicación de la misma.

3.- El entrevistador con el objeto de evaluar el hecho que se trata deberá recabar de la persona que reporta la desaparición, ausencia, no localización o extravió de la niña, adolescente o mujer, los siguientes datos:

Nombre

Edad

Sexo

Grupo Étnico

Domicilio

Teléfono

Relación con la persona desaparecida

Circunstancias en que se dio la desaparición

4.- Seguido a lo anterior, se dará inicio a la carpeta de investigación por parte del Fiscal del ministerio público de la Unidad Operativa o del municipio que corresponda, quien deberá seguir los lineamientos que se señalan en este protocolo.

5.- Entre tanto se da inicio a la carpeta de investigación la Operativa analizará y evaluará los hechos reportados por la persona que da aviso de la desaparición y procederá, en el caso que se reúnan los requisitos que se señalan en este protocolo, a activar el Operativo o alerta Alba, para lo cual, se procederá a enviar a todas y cada una de las dependencias o entidades que forman parte del grupo técnico de colaboración, de los comités municipales de colaboración y organismos

participantes la ficha o cedula de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, la cual deberá cumplir los requisitos que se señalan en el anexo de este protocolo, con el fin de que procedan a realizar las acciones que les correspondan, en el ámbito de su competencia en base a lo previsto en este protocolo incluyendo las acciones que le correspondan a la Fiscalía General del Estado.

6.- Cuando se trate de una denuncia presentada en cualquiera de los municipios del Estado, el Fiscal del Ministerio Público deberá sin dilación alguna ponerse en contacto con la Unidad Operativa, remitiendo la información y los datos recabados para el análisis de los mismos y la evaluación de los hechos a fin de determinar la activación del Operativo Alba.

7.- Cada una de las dependencias participantes deberá informar de manera inmediata sobre los datos obtenidos; deberá documentar cada actividad que haya realizado con motivo de la búsqueda e investigación, y entregar las documentales a la Unidad Operativa, con el fin de que sean integrados en la Investigación de manera inmediata, para constancia en el expediente de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada.

FASE II

EVALUACIÓN DE LOS HECHOS.

Si después de la activación del Protocolo Alba no hay resultados positivos, recibidos los informes de las Instituciones Policiales, los mandos operativos del Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba designados por las dependencias participantes se deberán reunir donde se les facilite tener una mejor reacción, y una vez reunidos se analizarán las líneas de búsqueda e investigación seguidas en coadyuvancia y se determinará qué otras acciones se pondrán en ejecución de inmediato, proponiendo cada una de las dependencias participantes las que a ellas competa sin perjuicio de adoptar las propuestas que hagan los otros miembros del grupo y las que el Fiscal del Ministerio Público a cargo les solicite directamente.

FASE III

VALORACIÓN DE ACCIONES

Transcurridas las etapas anteriores sin resultados positivos, la Unidad operativa realizará una valoración de las acciones realizadas por el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba y de los informes emitidos por los mismos.



Con independencia de las acciones llevadas a cabo por las autoridades integrantes del grupo técnico de colaboración el Fiscal del ministerio público que conozca del asunto, llevara a cabo las acciones de investigación que corresponda, así como implementara los mecanismos y acciones tendientes a la búsqueda y localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, auxiliado por la policía de investigación y peritos que se requieran, en base a lo previsto en el Códigos Nacional de Procedimientos Penales y al protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada, aprobado en la XXXIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el cual define los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del ministerio público, personal de servicios periciales y policías responsables de la investigación de la desaparición de personas, para una búsqueda eficaz, que permitan localizar a las víctimas y sancionar a los responsables.

TECNOLOGÍAS Y HERRAMIENTAS PARA LA ACTIVACIÓN

- Página Web de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco.
- Directorio de dependencias y entidades del grupo tecnico de colaboración, comites municipales de colaboración y organismos participantes.
- Paginas web institucionales de las dependencias y entidades participantes, empresas privadas, medios de comunicación y sector social y educativo.
- Medios masivos de comunicación en el Estado (prensa, radio, TV).
- Medios electrónicos (buscadores de internet).
- Telefonía móvil.
- Servicios de internet y redes sociales (Facebook, Twitter),
- Otros que se vayan generando.



ANEXOS

FORMATOS DE ENTREVISTA

La finalidad de este cuestionario, es recabar toda la información que pueda proporcionar la persona que reporta a la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada, para evaluar la procedencia de la activación de la Alerta.

1.- Nombre, edad (fecha de nacimiento), domicilio y persona (as) con las que habitaba la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada:

2.- Fecha y hora de la desaparición?

3.- Donde y cuando fue la última vez que fue vista?

4.- Cuando fue la última vez que tuvo contacto con ella y, porque medio?

5.- A donde se dirigía?



6.- Quién tuvo el último contacto con ella?

7.- Sabe si ella ha tenido alguna discusión reciente con algún miembro de la familia? (En caso afirmativo especificar las causas):

8.- Sospecha de alguien o de algún motivo por el cual se haya ausentado? (en caso afirmativo especificar las causas):

9.- Lugares que frecuentaba:

a.- Centros de diversión. (Especifique):

b.- Centros culturales. (Especifique):

c.- Centros religiosos. (Especifique):



d.- Otros:

12.- Se ha ausentado de casa en otras ocasiones? (En caso afirmativo, especificar el motivo):

13.- Lugar de desaparición, ausencia, no localización o extravío:

14.- Recorrido o rutina diaria:

15.- Se llevó documentos y/o ropa?

16.- Dejó algún documento, carta, escrito, etc.? (en caso afirmativo especificar):

17.- Tuvo alguna actitud extraña días antes de su ausencia o extravío?

18.- Hubo llamadas, cartas o comunicaciones telefónicas o por cualquier otro medio anterior a la desaparición, ausencia, no localización o extravío de la niña, adolescente o mujer?



Señas particulares de la niña, adolescente o mujer desaparecida, ausente, no localizada o extraviada

Color de piel:

- Morena Morena clara Morena oscura Blanca Otra

Estatura:

- Baja Media Alta Aproximado _____

Complexión:

- Delgada Regular Robusta Obesa Peso aproximado _____

Tipo de cabello:

- Lacio Rizado Ondulado Crespo Otra

Color de cabello:

- Claro Rubio Oscuro Cano Otra

Longitud de cabello:

- Largo Regular Corto Rapado Otra



Color de ojos:

- Café Café claro Verde Azul Otra

Frente:

- Chica Mediana Grande

Nariz:

a.-Tamaño Chica Mediana Grande

b.- Forma Recta Cóncava Convexa

c.- Base Ancha Mediana Angosta

Labios:

- Delgados Medianos Gruesos

Boca:

- Chica Mediana Grande



Señas particulares: Deberá especificar la zona corporal.
(Lunares, manchas, verrugas, cicatrices, tatuajes etc.):

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se instruye a los o las Titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia a efecto de que instrumenten las acciones y medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

DR. FERNANDO VALENZUELA PERNAS

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO

